

partir de entonces, especialmente, en Derecho Canónico. Se hace referencia también a la procedencia de los egresados, entre los que destacan los provenientes de la archidiócesis de Burgos, con 3.645, seguida por la archidiócesis de Pamplona con 1.179 y Calahorra con 570. Hubo muy pocos graduados que procedieran de fuera de la monarquía Hispánica, entre los que destacan algunos irlandeses que habían sido acogidos por la Monarquía católica, con el fin de enviar nuevos misioneros a su tierra.

En cuanto a las universidades de procedencia, de acuerdo con la documentación aportada en la obra, los autores dejan constancia de que las universidades que más estudiantes provenían fueron la de Salamanca, Huesca, Valladolid, Alcalá y Oñate. Asimismo, los autores distinguen en su estudio entre los graduados clérigos y seculares identifican una amplia representación del clero secular en sus diferentes capas y, del regular, destacan la presencia de la mayoría de órdenes religiosas y militares presentes en Navarra, Castilla y Aragón. La Universidad también graduó a sus propios colegiales, así como a colegiales de otras instituciones presentes en Pamplona, como Jesuitas, Teatinos y Carmelitas, a los que habría que añadir colegiales mayores y menores y ciertos hijos de las casas aristocráticas de Castilla y Navarra. Los autores concluyen la quita parte del estudio preliminar presentando un estudio de los graduados en las facultades de Artes, Teología, Cánones y Leyes, obviando la facultad de Medicina, ya estudiada por Fernando Serrano. De ellas, además de aportar una visión general del prototipo de graduados, presentan, de cada facultad, las personalidades más relevantes graduadas y sus trayectorias, extremo sumamente ilustrador de la flor y nata de esta Universidad navarra.

El estudio preliminar finaliza con unas precisas conclusiones, que podrían resumirse diciendo que la Universidad de Irache fue una sede muy concurrida, que colacionó grados a numerosos clérigos y a no pocos seculares. El estudio de los grados, lejos de tener un alcance meramente local o regnicola, como tienen muchas de las universidades aragonesas o catalanas, rebasa el ámbito del reino de Navarra y se proyecta hacia los reinos de Castilla y León, sin olvidar la importante nómina de aragoneses y catalanes que recibieron sus borlas en esa sede abacial del reino de Navarra.

MIKEL LIZARRAGA RADA

Universidad Pública de Navarra/ Nafarroako Unibertsitatea Publikoa. España

SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José, *Una historia del Derecho contemporáneo (Siglo XX)*, Dykinson, Madrid 2021, 477 pp. ISBN: 978-84-1377-463-3.

En las últimas décadas la Historia del Derecho ha tenido un notable desarrollo tanto desde el punto de vista cuantitativo como cualitativo por lo que se refiere a la investigación. Cada año aparecen numerosas monografías y artículos de nuestra disciplina en publicaciones periódicas especializadas. Otro tanto puede decirse de la manualística. Han quedado atrás los años en los que las visiones de conjunto de nuestra asignatura se reducían a las de García-Gallo, Lalinde, Pérez-Prendes o Tomás y Valiente. En la actualidad, además de estos manuales clásicos, se pueden contabilizar sobre veintena de ellos, con diferente alcance temporal y profundidad en los contenidos. Merecería la pena hacer un análisis comparativo de todas estas obras del que, sin duda, saldrían conclusiones muy interesantes para el futuro de nuestra disciplina.

Es evidente que los contenidos tradicionales de nuestra disciplina son imposibles de ajustar a un curso académico y, mucho menos, a un cuatrimestre, tal como ha queda-

do la Historia del Derecho en la práctica totalidad de los nuevos planes de estudio adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior. Este obstáculo no es nuevo: la famosa «evolución general del Derecho», que consagrara García-Gallo, fue la solución aplicada por el reconocido maestro para salir al paso de este complicado problema. Su modelo de «evolución general del Derecho», se convirtió en paradigma y fue adoptado por otros profesores, como Font Rius, que amplió cuantitativamente su contenido y, poco después, por Tomás y Valiente. A partir de este momento, en la mayor parte de las Universidades, los programas docentes –que no los de las oposiciones–, y los nuevos manuales que comenzaron a publicarse para cubrirlos, se circunscribieron a la «evolución general del Derecho». La enseñanza de las instituciones de Derecho público, y no digamos las de Derecho privado, quedaron relegadas, por no decir olvidadas, de las explicaciones de la disciplina, o pasaron a disciplinas optativas de los últimos cursos en algunos planes. Esta orientación cambió con la aparición del manual de Escudero, quien, inspirándose en el *Curso* de García-Gallo, recuperó la enseñanza de las instituciones político-administrativas.

A la «evolución general del Derecho» expuesta en el manual de Tomás y Valiente se debe el acierto de haber priorizado en ella el análisis de la época moderna y, sobre todo, de la contemporánea. De este modo, se facilitaba al estudiante una mejor comprensión del ordenamiento jurídico vigente. Paulatinamente, los fenómenos del constitucionalismo y la codificación pasaron a protagonizar cada vez más los programas de Historia del Derecho en todas las Universidades, viéndose reflejada igualmente esta orientación en otros manuales que han ido apareciendo con posterioridad y en los que se refleja el peso cuantitativo y cualitativo de esta época.

No hace falta insistir en la paupérrima formación histórica con la que acceden los alumnos del bachillerato a nuestras aulas. En su mayoría, no comprenden el sentido formativo de una asignatura de carácter histórico en el grado de Derecho, máxime cuando ésta se convierte en una relación de datos más o menos conexos con fuentes e instituciones de periodos de los que jamás han oído hablar. Merecería la pena que reflexionáramos, al amparo de la Sociedad Española de Historia del Derecho, sobre esta situación, que parece agravarse con los años, buscando vías de comunicación con los formadores de enseñanza secundaria o fórmulas para contribuir, no en la forma sino en el fondo, a delimitar contenidos mínimos a impartir a quienes acceden al ámbito universitario.

El libro que recensionamos constituye una profunda y extraordinaria innovación en nuestra disciplina, en lo que al contenido tradicional de la asignatura respecta, y no solo en lo cronológico. El profesor Sánchez-Arcilla es autor, como sabemos, de varias visiones de conjunto de la asignatura, que no es necesario traer a colación. En el novísimo plan del grado en Derecho que acaba de entrar en vigor en la Universidad Complutense (BOE de 9 de noviembre de 2020), la tradicional *Historia del Derecho* impartida por los profesores del área homónima ha sido reemplazada por una asignatura denominada *Fundamentos del Derecho moderno y contemporáneo*. La consecuencia es que la impartición de contenidos comienza en el siglo XVI, tras una breve exposición de unos antecedentes bajomedievales, para situar a los alumnos en los albores de la modernidad. También el cambio de denominación –mudando el sustantivo *Historia* por el del *Fundamentos*– parece acertado por incidir en una matriz más jurídica de la disciplina y más comprensible en la formación del grado en Derecho.

En la «Introducción» el A. nos explica la finalidad de este nuevo manual: salir al paso de la manipulación que de la historiografía más reciente de España viene haciéndose desde determinadores sectores universitarios, medios de comunicación y partidos

políticos. Pretende, ante todo, que sea una obra útil para los alumnos, no sólo para su formación como juristas, sino también para su formación crítica como ciudadanos.

Es importante resaltar que no se trata de una «Historia del Derecho contemporáneo», sino de una «Historia del Derecho del siglo xx». Por esta razón, no va a encontrar el lector en el libro del profesor Sánchez-Arcilla los temas que podemos calificar de tradicionales, los que en los demás manuales aparecen analizados al abordar la época contemporánea: la historia de las Constituciones –Bayona, Cádiz, 1837, 1845, *non nata*, 1869, etc.–, el problema sucesorio a la muerte de Fernando VII, la desamortización o la codificación (y en ocasiones descodificación) de las distintas ramas del ordenamiento jurídico...

Como en todo relato histórico, siempre es complicado fijar el término *a quo* para que el lector comprenda mejor el fenómeno historiado. El A. considera que no es posible comprender el devenir del siglo xx sin conocer la Restauración de Cánovas del Castillo (pp. 17-30). Ciertamente la Restauración supuso una cesura en la historia del siglo XIX. Aunque, tal vez, la verdadera cesura habría que situarla en la Revolución de 1868, en la que se vislumbra, con sus vaivenes posteriores, una revolución burguesa (para algunos, «de levita»), por cuanto no puede ser considerada una solución de continuidad. Pero no es menos cierto que en la Restauración, junto a muchos componentes de doctrinarios, su artífice buscó una renovación del sistema político en aras a una mayor estabilidad. Cuestión bien distinta fue el modo en que se llevaron a la práctica las reglas del juego (turno) político ideadas por Cánovas, las cuales, en los años finiseculares, entraron en crisis y se mostraron inservibles para gobernar.

La crisis del sistema político de la Restauración condujo a la dictadura de Primo de Rivera (pp. 30-50) con la que se pone fin al primer capítulo del libro tras un análisis del proyecto de Constitución de 1929, dando cuenta de las circunstancias políticas y económicas que desembocaron en su caída.

En el segundo capítulo se procede al estudio de la II República, desde su proclamación hasta el inicio de la Guerra civil. Este extenso capítulo –más de 130 páginas– aparece dividido en los tres periodos que podemos calificar de clásicos en la historiografía, en los que convencionalmente se viene haciendo el estudio de esta etapa: el «Bienio reformista», el «Bienio conservador» y la etapa del gobierno del Frente Popular, que Sánchez-Arcilla prefiere denominar la «Tercera República», por lo que supuso de verdadera ruptura en todos los sentidos respecto a los dos anteriores.

En el análisis del primer periodo –*Bienio reformista* (pp. 51-126)– queda perfectamente delimitado el método expositivo que va a seguir el A. a lo largo del libro, en el que se muestra al alumno la estrecha vinculación entre política y Derecho. Con este prolegómeno, a lo largo del libro se aprecia en todo momento cómo las decisiones políticas van inexorablemente acompañadas de decisiones jurídicas. Como el propio A. ha repetido en más de una ocasión: «el Derecho nace fuera del Derecho».

En el estudio de este periodo es preciso resaltar varios apartados. En primer lugar, las páginas que el A. dedica a esclarecer la compleja maraña de partidos, coaliciones y organizaciones obreras que, como agentes protagonistas, desarrollaron su actividad durante la II República. Para todo aquel que no sea un profundo conocedor de esta etapa de la Historia de España la mera identificación ideológica de más de una treintena de partidos y organizaciones supone un auténtico problema. En este sentido, el A. ha tenido el acierto de clasificar ideológicamente y hacer una breve síntesis histórica de cada formación política y de las organizaciones obreras que intervinieron activamente durante la II República. Esta información es imprescindible para comprender el devenir político de los años que van desde 1931 a 1939.

Como resulta obvio, la mayor parte del análisis del *Bienio Reformista* se halla dedicado al estudio de la Constitución de 1931 (pp. 78-105). Tomás y Valiente en su *Manual* consagró unas breves páginas a la descripción de la Constitución republicana, lo cual supuso un importante avance con relación las concisas líneas –más bien laguna– que dedicaron García-Gallo y Lalinde en los suyos. Eran, desde luego, años y concepciones diferentes en las que escribieron estos tres maestros, pero lo cierto es que, a partir de Tomás y Valiente en la mayoría de las exposiciones de conjunto posteriores de nuestra disciplina se incluyó una referencia obligada –aunque fuera breve– al texto constitucional republicano.

En una historia jurídica del siglo xx no podía faltar un análisis detallado de la Constitución de 1931. Dentro de este apartado quisiera destacar dos aspectos. El primero, las páginas que dedica el A. a la consecución del voto femenino. No es necesario insistir en la relevancia que en los últimos años desde determinados sectores políticos se ha venido haciendo sobre la igualdad de género y la importancia de la mujer en la vida en general, asunto que el A. aborda con un tratamiento crítico al destacar aspectos en esta historia que o bien se omiten, consciente o inconsciente, o bien se desconocen. El voto femenino fue, sin duda, uno de los debates más importantes de las constituyentes de 1931 y un camino parlamentario nada fácil de recorrer. Sánchez-Arcilla recoge (pp. 84 y ss.) los argumentos que se esgrimieron en contra de conceder el voto a las mujeres. Dentro de esta línea se encontraba el Partido Socialista Obrero Español, encabezado por las diputadas Margarita Nelken y Victoria Kent, sin mencionar a otros líderes como Indalecio Prieto, para quien el voto femenino era «una puñalada traperera para la República». Son significativamente ilustrativos para los alumnos los fragmentos de los Diarios de sesiones de las Constituyentes recogidos por el A. acerca de este importante debate y de la tenacidad y brillantez discursiva de Clara Campoamor para la consecución del derecho al voto para las mujeres, lo que a la postre le costó el ostracismo de numerosos políticos.

Otro de los aspectos que conviene destacar es el juicio acerca de la Constitución de 1931. Frente a las ligerezas de los discursos de algunos parlamentarios actuales que destacan por su falta de formación histórica, no estaría de más que leyeran estas páginas. En primer lugar, como recuerda Sánchez-Arcilla, es cuando menos llamativo la opacidad en la redacción del proyecto, puesto que la comisión lo elaboró en veinte días y, lo que resulta más suspicaz, es que la propia comisión no sólo ordenó que se guardara el más absoluto secreto de lo que en su seno se debatía, sino que también prohibió que se levantaran actas de las intervenciones y acuerdos en ella adoptados. En otros términos, no se puede decir que la comisión constitucional fuera un ejemplo de transparencia. Como resalta el A. esto no resulta extraño si atendemos a que un diputado republicano-socialista, como Álvarez Buylla, consideraba que el texto constitucional se había hecho a base de «recortes» y que era una «Constitución de jazz band, sin ritmo ni armonía». Tampoco fueron muy favorables las opiniones de Unamuno o de Ortega y Gasset. Pero, sin duda, la aportación más interesante del autor es el haber rescatado el libro de Niceto Alcalá-Zamora *Los defectos de la Constitución de 1931* –que apenas es citado por la historiografía, por desconocimiento o falta de crítica–, en el que el presidente de la República y excelente jurista hacía un juicio crítico del mencionado texto constitucional. Desde luego se puede decir que Alcalá-Zamora, como víctima de una fraudulenta interpretación del artículo 81 de la Constitución, obviamente no podía tener un juicio muy favorable de la Constitución, pero cualquier jurista, tras la lectura de dicho libro, comprobará que los juicios emitidos por él respecto a la mencionada constitución son casi siempre acertados.

De la misma manera, resulta ilustrativo para el lector es el tratamiento de los estatutos catalán y vasco (pp. 107-177), así como el complejo problema de la inacabada reforma agraria y la Ley de defensa de la República.

Dentro del segundo periodo –el *Bienio conservador*– ocupan lugares relevantes la Revolución de octubre de 1934, así como las tensiones regionalistas que ayudan a comprender al estudiante problemas llegan aún hasta nuestros días. Se aborda la contrarreforma agraria de 1935 y la frustrada reforma constitucional. Finaliza este apartado con el desarrollo del programa del Frente Popular, la reconfiguración de la derecha y las elecciones de febrero de 1936.

En el tercer y último período, dedicado a «La Tercera República», se abordan los problemas más significativos de esta etapa: la destitución de Alcalá-Zamora, la presidencia de Azaña, la reanudación del programa de reformas y las autonomías regionales (Galicia, Aragón y Andalucía).

En el tercer capítulo («España en Guerra», pp. 183-265) Sánchez-Arcilla analiza por separado los principales acontecimientos políticos y jurídicos de la zona republicana y de la zona sublevada durante el periodo bélico de 1936-1939. El capítulo, dividido en tres apartados, se inicia con una contextualización a nivel europeo de lo que supuso el golpe militar de julio de 1936, para situar, a continuación, al estudiante en las tres semanas inmediatas al alzamiento, que fueron cruciales para los sublevados y el devenir de la guerra.

El segundo apartado del capítulo (pp. 191-237), está dedicada a la España republicana, dando comienzo con la exposición de los problemas económicos derivados de la contienda tanto en la agricultura como en la industria y, en especial, las colectivizaciones emprendidas por los anarquistas en Aragón y en Cataluña. Hace hincapié, además, en una de las asignaturas pendientes de los gobiernos republicanos –de uno y otro signo–, la del orden público. Al iniciarse la guerra, los cuerpos de seguridad quedaron también fraccionados: la mayor parte de la Guardia Civil se sumó a los sublevados, mientras que los Guardias de Asalto permanecieron fieles a la República. Esta circunstancia, unida al hecho del espontáneo nacimiento de milicias y patrullas de control subordinadas a las organizaciones obreras e, incluso, a algunos partidos, supuso un grave problema para el gobierno republicano que tuvo que emprender reformas con la intención de hacerse con el control del orden público.

Del mismo modo, surgieron al hilo de esas milicias unos tribunales que, al margen del Gobierno, comenzaron a administrar justicia sobre aquellos que habían participado en la sublevación del 18 de julio o se pensaba que eran partidarios o simpatizantes de los golpistas. Como pone de manifiesto Sánchez-Arcilla, el Gobierno, impotente para frenar los juicios –cuando no ejecuciones incontroladas–, acabó por institucionalizar estos tribunales *populares* que surgieron en varias ciudades españolas, dando cuenta de abusos y desmanes cometidos por muchos de estos órganos extralegales y la creación de *checas* controladas por los partidos. Las arbitrariedades cometidas en algunos tribunales llegaron a tener repercusión internacional, por lo que el gobierno de Negrín tuvo que realizar un gran esfuerzo para recobrar el control sobre la administración de justicia, al restablecer las competencias que en materia criminal habían perdido los tribunales ordinarios y que habían sido acumuladas a los tribunales populares. No falta en este apartado una obligada referencia al auge del Partido Comunista y a la «Guerra civil catalana» de mayo de 1937.

En tercer apartado está dedicado a la «España nacional» (pp. 237-265). Se trata en él la creación de la Junta de Defensa Nacional y las primeras medidas tomadas por los sublevados, la designación del general Franco como jefe del nuevo Estado, la unificación de la Falange con la Comunión Tradicionalista, así como las relaciones con la

Iglesia. Destaca en este apartado la referencia a la represión en la zona nacional y, en particular, la «masacre de Badajoz» con la polémica historiográfica que llega hasta nuestros días. Igualmente se hace referencia a las depuraciones, reclusiones y al soporte legal de la represión que cristalizó en la Ley de responsabilidades políticas de 9 de febrero de 1939.

El cuarto capítulo está dedicado a la Dictadura franquista (pp. 267-413), que se halla dividido en cuatro grandes apartados: «La construcción de la Dictadura (1939-1951)», la «Consolidación de la Dictadura (1951-1959)», «Inmovilismo político y modernización económica (1960-1969)» y «Crisis y fin de la Dictadura (1970-1975)».

Tiene singular importancia por su finalidad aclaratoria, dentro del primer apartado, el epígrafe dedicado a la naturaleza política del régimen franquista dentro de una visión europea. Sánchez-Arcilla comienza haciendo una caracterización de los totalitarismos fascistas, italiano y alemán, para, a continuación, recoger los rasgos definitorios de la dictadura franquista y compararlos con los mencionados. Su contenido tiene singular importancia ante la vulgarización de algunos conceptos, singularmente los de contenido político. En la actualidad, como es sabido, se hace un uso indiscriminado del término «fascista» para descalificar a personas o partidos que no concuerdan con las ideas propias. El calificativo «fascista» es utilizado sin conocer su verdadero significado técnico-político del término. La lectura de estas páginas resulta interesante para comprobar tal abusiva vulgarización del término y entender, desde este análisis crítico y comparativo, si la dictadura del general Franco fue o no fue un régimen fascista.

Sánchez-Arcilla en las páginas siguientes, al hilo de estudiar las primeras Leyes fundamentales (Fuero del Trabajo, la Ley constitutiva de Cortes, el Fuero de los Españoles, la Ley de Referéndum Nacional y la Ley de Sucesión a la Jefatura del Estado), pone de manifiesto cómo la dictadura franquista, si bien inicialmente atravesó por un proceso de «fascistización», desde 1942 se aprecia claramente un cambio, no sólo por el hecho de apartar del gobierno a hombres como Serrano Suñer –de ideología claramente filonazi–, sino también por el intento de «lavar la cara» del régimen dando una apariencia no totalitaria. Este es el sentido de la Ley constitutiva de Cortes (1942), del Fuero de los Españoles (1945) y la Ley de Referéndum Nacional (1945). Esta operación de blanqueo formal no surtió efecto y la resolución de la ONU de 12 de diciembre de 1946 condenó a la dictadura franquista como un «régimen fascista». Pero desde el Gobierno se siguió trabajando con la intención de revestir de una apariencia democrática (la famosa «democracia orgánica») que cristalizó en la Ley de Sucesión a la Jefatura del Estado de 1947. Ahora, con esta nueva Ley fundamental intentaba mostrar al mundo que la dictadura del general Franco no tenía vocación de permanencia, convirtiendo a España en un reino (sin rey) y que en el futuro habría un monarca al frente de la jefatura del Estado. Tampoco surtió efecto este enjuague político. Fueron las circunstancias internacionales –la Guerra fría, la Guerra de Corea, al progresivo avance del comunismo– las que jugaron a favor de Franco por la importancia estratégica de España como punto estratégico del Mediterráneo.

En este mismo apartado, tras analizar la situación económica después de finalizada la Guerra civil, tiene singular importancia el análisis de la represión posbélica (pp. 293-305), tema que, como es sabido, viene arrastrando una larga polémica historiográfica marcada, en la mayor parte de las ocasiones, por los sesgos ideológicos anteriores y posteriores a la Transición. Sánchez-Arcilla, como en otros temas controvertidos y siempre desde una perspectiva jurídica, expone al alumno el estado de la cuestión de este vidrioso asunto en el que todavía queda mucho por investigar, dado que las cifras conocidas siguen siendo provisionales, a pesar del levantamiento de restricciones para la consulta documental en buena parte de los archivos.

El apartado dedicado a las «Consolidación de la Dictadura» (pp. 313-331) viene marcado por la nueva orientación política que adoptó el régimen, las relaciones con la Iglesia y los acuerdos con los Estados Unidos, que resultaron fundamentales. Ocupan dentro de etapa, desde el punto de vista jurídico, la promulgación la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y la Ley de los Principios del Movimiento Nacional; y, desde el punto de vista económico, el fin de la autarquía con el Plan Nacional de Estabilización Económica.

Pero si desde el punto de vista económico los años sesenta serán muy fructíferos para el régimen, no sucede lo mismo desde el punto de vista social en el que la represión volvió a pasar a un primer plano. No obstante, esta década fue la de la culminación de la institucionalización del régimen con la promulgación al iniciarse 1967 de la Ley Orgánica del Estado, en la que ya quedó definitivamente diseñado el entramado institucional, y se dejó claro que el futuro rey no tendría los mismos poderes que el general Franco. Como en el apartado anterior, el A. hace también un análisis de la oposición –pacífica y armada– en la que sitúa a los estudiantes en el papel que empezaron a desempeñar los partidos de la oposición –Partido Comunista y sus sucesivas fragmentaciones, el Partido Socialista y los nacionalismos catalán y vasco– y la hoy olvidada oposición monárquica, de cara a la posible salida de un régimen que parecía interminable.

Los años finales del franquismo se abordan en el último de los apartados: en el inmovilismo político hacia el que evolucionó el régimen; las presidencias de gobierno de Carrero Blanco –recuérdese que Franco reunió la jefatura del Estado y del Gobierno hasta este nombramiento– y Arias Navarro; las relaciones cada vez más tensas con la Iglesia o, más bien, un sector destacado de la misma; la conflictividad social y la acción de la oposición. Es especialmente interesante, de cara al conocimiento de los alumnos, la historia de la aparición de las organizaciones terroristas: ETA, GRAPO y FRAP, así como el Decreto-ley de prevención del terrorismo de 26 de agosto de 1975 junto a los consejos de guerra de ese mismo año, que acabaron con los últimos fusilamientos del franquismo. Dos epígrafes finales abordan la crisis del Sáhara y la muerte del dictador y el restablecimiento de la monarquía.

El último capítulo está dedicado a la Transición (pp. 415-479), periodo que, como es sabido, viene siendo desacreditado por algunas de las fuerzas políticas actuales, por lo cual es apropiado e indudable el interés del epígrafe dedicado por Sánchez-Arcilla a las características de la Transición española, desconocida –como otras tantísimas cosas– por los alumnos que inician el grado en Derecho. Del mismo modo, me parece acertado el análisis de la Ley de Reforma Política –la famosa *octava* Ley fundamental– y la habilidad de Adolfo Suárez y Torcuato Fernández para poder modificar el régimen franquista. Todo un alarde de ingeniería jurídica –desde la propia legalidad del franquismo a través del famoso *de la ley a la ley*– y también política –el célebre *harakiri* de las últimas Cortes franquistas–.

Dentro de este capítulo no podían faltar las referencias a la brutal lacra del terrorismo de aquellos años, al restablecimiento de los partidos políticos –recuerda el célebre Sábado Santo de 1977– y sus consecuencias, a los Pactos de la Moncloa y a los nacionalismos resurgidos. Obviamente se dedica también un epígrafe al proceso constituyente de 1978 y al modelo de Estado autonómico. Para finalizar con la Transición, se aborda el fallido golpe de Estado del 23 de febrero de 1981, la desintegración de la Unión de Centro Democrático y el triunfo del PSOE en las elecciones de 1982, epígrafe final de este libro.

Hubiera sido deseable, en mi opinión, que el libro se hubiera extendido hasta el fin del gobierno de Felipe González con las elecciones de 1996 e, incluso, dada su finalidad didáctica, a los gobiernos de Aznar. En cualquier caso, representa un sustancial revulsi-

vo en la manualística de la Historia del Derecho y abre el camino hacia una renovación de contenidos que favorezca una formación histórico-jurídica actualizada de quienes acceden al grado en Derecho.

PEDRO ORTEGO GIL

Universidad de Santiago de Compostela. España

SANTANA MOLINA, Manuel, *Félix Berenguer de Marquina: Capitán General de Filipinas (1787-1793) y Virrey de Nueva España (1800-1803)*, Editorial Sanz & Torres, Madrid, 2020, 603 pp. ISBN: 978-8418316081.

La obra que aquí se presenta es un análisis histórico-bibliográfico sobre la figura de Félix Berenguer de Marquina, bajo un propósito claro, cual es, destacar y dotar de la relevancia oportuna a las acciones y decisiones político-administrativas que, como Capitán General de Filipinas y Virrey de Nueva España, llevó a cabo, en un periodo convulso para la Monarquía colonial española, en crisis tras la Guerra de Sucesión y la guerra contra Napoleón. Es un periodo de transformación del Antiguo Régimen hacia la apertura constitucional, donde el imperialismo colonial español del s. XVIII ha permanecido como una etapa olvidada de la Historia española.

En atención a ello, el profesor Santana Molina, motivado por la escasez de datos sobre Filipinas y Berenguer de Marquina, elabora esta monografía como un reconocimiento a la relevante labor de este personaje, poco conocido en la historia colonial española, férreo defensor del Rey, la Patria y la Religión. Marquina tuvo que hacer frente a las constantes reticencias de los grupos privilegiados y coadyuvar, al mismo tiempo, el impulso reformista de las instituciones coloniales, en unos territorios alejados del poder central y con múltiples dificultades para la aplicación de instrucciones reales.

El lector se encuentra ante el relato de datos socioeconómicos, poblacionales y político-territoriales de la época, reforzados por una profusa transcripción de cartas e informes que Marquina remitía a instancias superiores e inferiores, con el fin de cumplir sus obligaciones como representante de la Corona, pero también con afán reformista, en la línea de las propuestas borbónicas. De esta manera, se destaca un elemento común en la estructura de los diferentes capítulos de la obra a través de un análisis que desciende desde el plano general al particular. Es por ello, que el lector inicia la lectura de los capítulos adentrándose en un contexto de visión completa y con muchos detalles a todos los niveles y que permiten apreciar las acciones concretas de Marquina dentro de cada contexto analizado.

Esta obra se estructura en torno a dos momentos históricos que coinciden con los dos grandes cargos que ejerció Berenguer de Marquina dentro de la Administración del Estado: el de Capitán General de Filipinas y el de Virrey de Nueva España. Pero antes de adentrarse en el análisis pormenorizado de las mismas, el autor, acertadamente, inicia el desarrollo de la obra con un primer capítulo referencial, en el que relata la situación político-administrativa y social de los territorios colonizados y su relación con la Monarquía, realizando un recorrido desde las políticas económico-mercantilistas bullionistas de los Austrias hasta las reformas de los Borbones; expone tensiones y enfrentamientos surgidos en dichos territorios, como consecuencia de las diferentes políticas colonialistas. Y un segundo capítulo, de referencias bibliográficas y citas textuales de correspondencia, dirigido a conocer a Félix Berenguer de Marquina: su familia, su edu-